



Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

ORDENANZA N° 514/2017

VISTO:

Las Ordenanzas Nros. 170/2006; 307/2010; 341/2012; 413/2014, 438/2014, 459/2015 y 461/2016

CONSIDERANDO:

QUE, en ellas se han venido aumentado los tributos (Ord. 307 – 341 – 413- 438 éstas nombradas derogadas por la Ordenanza Nro. 459/2015); readecuando los valores (Ord. 459) y fijando nuevos importe en virtud de la creación de nuevos gravámenes (Ord. 461).

QUE, la empresa Servicios Comunes S.r.l con quién el Municipio tiene vigente un contrato público para el cobro de los gravámenes creados en la Ordenanza Nro. 460/2016 y que figuran en el Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 con los Títulos X, XXI, XXII y XXIII estableció los nuevos valores para el año 2017 con vigencia a partir del mes de Enero de 2017

QUE, en ese sentido, es necesario revisar algunos tributos municipales con el fin de adecuarlos a la realidad económica actual y que son necesarios para llevar adelante las políticas públicas establecidas en la Ordenanza de Presupuesto Anual Periodo 2017 aprobada por Ordenanza Nro. 502/2016 promulgada por Resolución PEM Nro. 2057/2016.-

QUE, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes, se hace necesario aprobar un cuerpo ordenado y sintético de todas las ordenanzas que regulan materia tributaria de carácter local, al solo efecto de que los contribuyentes encuentren de manera prácticas las normas que pudieren alcanzarlos o percutirlos;

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CORRIENTES)
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°: APRUEBESE la Ordenanza Tarifaria con sus valores actuales y los vigentes en su mayoría en un Nuevo Cuerpo Ordenado, conforme Anexo 1.

Artículo 2°: DEROGASE la Ordenanza Nro. 459/2015 y 461/2016 y sus modificatorias.

Artículo 3°: COMUNIQUESE, publíquese y oportunamente archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, en la Sesión Extraordinaria, a los Cuatro Días del Mes de Enero del Año Dos Mil Diecisiete-----

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA
H.C.D. DE SANTO TOME (CTES.)

MIGUEL ANGEL ARISMENDI
VICEPRESIDENTE 1°
H.C.D. DE SANTO TOME (CTES.)



ES COPIA FIEL
ORD-0541-2017



Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

ANEXO 1

ORDENANZA TARIFARIA N° 514/2017

NUEVO CUERPO ORDENADO

Artículo 1°: De acuerdo a lo establecido en el Art. 1° de la Ordenanza Nro. 459/2016, los Tributos Municipales se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente **Ordenanza Tarifaria**, la que regirá a partir de la promulgación de la presente y publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

Artículo 2°: Los tributos que se establezcan en la presente Ordenanza tendrán carácter de permanente.-

Artículo 3°: A los fines de la determinación tributaria referida en el artículo 114° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 “**Determinación de Zonas**” se zonificará de la siguiente manera:

ZONA 1: Lo comprendido entre las calles: Caá Guazú Mitre e Hipólito Irigoyen desde Roque Sáenz Peña hasta Sarmiento, quedando todas las arterias citadas dentro, en las que también estarán incorporadas las calles Bartolomé Mitre y San Martín Mitre desde Roque Sáenz Peña hasta Presidente A. Frondizi, la calle Hipólito Irigoyen desde Roque Sáenz Peña hasta Sarmiento y la calle Rivadavia desde Brasil hasta Centeno, la calle Brasil desde Caá Guazú hasta Avenida Artigas, la calle Lázaro B. Toranzo desde calle Patricio Bertrán hasta calle Presidente A. Frondizi y la Avenida de las Américas desde Presidente A. Frondizi hasta la intersección de la continuación de la Ruta 14.-

ZONA 2: Comprenden esta zona a las transversales que parten desde la calle Rivadavia hasta la calle Pellegrini, entre las calles Roque Sáenz Peña y Uruguay, ambas inclusive a partir de la calle Rivadavia. Además quedarán sujetas a las tasas por Servicios establecidas, los barrios urbanizaciones realizadas con fondos del I.N.V.I.C.O.-

ZONA 3: Comprende esta zona a todo inmueble que se encuentre dentro de la Planta Urbana y que no esté incluido dentro de las zonas 1 y 2.-

ZONA 4: Todo lo comprendido en la 1° Sección Chacras.-

Artículo 4°: Cuando se inicie o finalice una actividad sujeta a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, la tasa correspondiente se liquidará por el periodo en cuestión proporcionalmente al tiempo transcurrido o por transcurrir según corresponda.-

Artículo 5°: De acuerdo a lo dispuesto en el **Título I “Abasto Público, Inspección Sanitaria y Bromatología”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario texto Ordenado 2016, se abonará una tasa por introducción de productos alimenticios de consumo humano, de origen agropecuario frescos y/o elaborados que provengan de lugares fuera del ejido municipal y con destino a esta ciudad, al ingresar de acuerdo a su origen y a la siguiente escala:

A) DE OTROS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

| | |
|-------------------------------------|---------|
| 1) Tasa General por Kg.; o Fracción | \$ 1,50 |
| 2) Menudencias por Kg.; o Fracción | \$ 1,00 |
| 3) Huevos por cajón | \$ 0.75 |
| 4) Bebidas por Pack | \$ 1.50 |

B) DE OTRAS PROVINCIAS

| | |
|-------------------------------------|---------|
| 1) Tasa General por Kg.; o Fracción | \$ 2,00 |
| 2) Menudencias por Kg.; o Fracción | \$ 1,50 |



ES COPIA FIEL
ORD-0541-2017



Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

| | |
|---------------------|---------|
| 3) Huevos por cajón | \$ 1,00 |
| 4) Bebidas por Pack | \$ 2,50 |

La Tasa general incluye a : Carnes, Fiambres, Chacinados, Grasas, Aceites, Lácteos, Farináceos, Panificados, Pastas, Sales, Minerales, Bebidas, Frutas, Verduras y Hortalizas, Conservas y Otros no incluidos específicamente en los apartados 2 y 3 de los Incisos a y b.-

Artículo 6°: Por los derechos de faena e inspección bromatológica, de reses faenadas en mataderos y/o frigoríficos, se abonarán los importes siguientes:

A) Derecho de faena

| | |
|---|-----------|
| 1) Por cada animal vacuno | \$ 200,00 |
| 2) Por animal caprino, ovino, porcino o ave | \$ 100,00 |
| 3) Ave | \$ 25,00 |

B) Derecho de mantenimiento

Por animales sueltos hallados en la vía pública o predio particular, conducidos y alojados en lugar que determine la autoridad competente, por más de 24 horas, su propietario o responsable, abonará \$20,00 por día y por animal.-

C) Derechos de inspección bromatológica

Se abonará por inspección de las reses faenadas en Mataderos y/o Frigoríficos el valor resultante de aplicar el 6% del valor del producto.-

Se cobrará, tratándose de comestibles en general, la suma de \$150,00 por camión con más la tasa del inciso a) del Artículo 5°, cuando fueran de esta localidad. Tratándose de vendedores de otros Municipios o Provincias, el importe será de \$200,00 más la tasa del inciso b) del Artículo 5°.-

Artículo 7°: Por los derechos establecidos en el **Título II “Libreta Sanitaria”** de la Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se abonará previo a la presentación de los servicios y conforme a lo siguiente:

A) Libreta sanitaria

| | |
|---------------------|-----------|
| 1) Por cada una | \$ 300,00 |
| 2) Renovación Anual | \$ 150,00 |

Artículo 8°: Fijase los siguientes importes para los servicios previstos en el **Título III “Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Servicios de Recolección de Basura”** de la Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016:

A) Servicios diario de riego, barrido y recolección de residuos domiciliarios

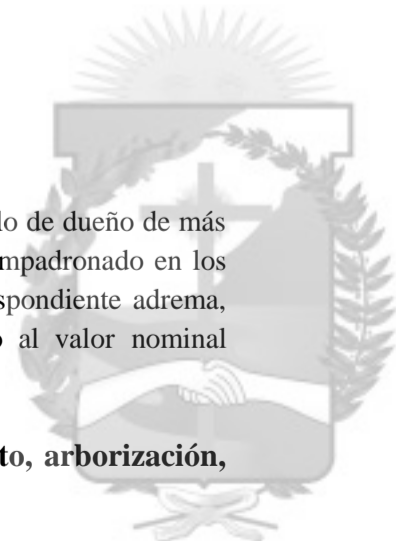
La tasa por metro lineales de frente más fondo por año será

| | |
|----------------|----------|
| 1) Para Zona 1 | \$ 50,00 |
| 2) Para Zona 2 | \$ 35,00 |
| 3) Para Zona 3 | \$ 15,00 |

Situación Especial. Cuando los contribuyentes sean propietarios o poseedores a título de dueño de más de un inmueble, los cuales se encuentren subsumido dentro del inmueble principal empadronado en los registros catastrales del Municipio y no se encuentren individualizados con su correspondiente adrema, abonaran un treinta por ciento (30%) más por cada inmueble individual aplicado al valor nominal determinado según lo establecido por este artículo sobre el inmueble principal.

B) Conservación de plazas, parques y paseos, cuneteo, desmalezamiento, arborización, poda, señalización, barrido y limpieza de sectores públicos

| | |
|--------------------------|----------|
| 1) Asfalto y/o Pavimento | \$ 10,00 |
|--------------------------|----------|





Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

| | |
|-------------|---------|
| 2) Peatonal | \$ 5,00 |
| 3) Tierra | \$ 5,00 |

La base de cálculo para los conceptos precedentes estará determinada por metros lineales de frente y por año.-

C) La Tasa General correspondiente al Servicio de Conservación de Calles y Caminos Asfaltados, Pavimentados, enripiados y/o tierra por metros lineales de frente y por año será:

| | |
|----------------|---------|
| 1) Para Zona 1 | \$ 7,50 |
| 2) Para Zona 2 | \$ 5,00 |
| 3) Para Zona 3 | \$ 2,50 |

D) Por los Servicios de Extracción de Residuos no correspondientes al servicio normal, se abonará la suma de \$ 600,00 por viaje de carga completa y de \$ 300,00 por media carga de camión.-

E) Por la Limpieza de Predios y/o Aceras de Malezas Adyacentes se abonará \$ 5,00 por metros cuadrados cuando el predio tiene menos de 500 metros cuadrados y de \$ 2,50 cuando sea mayor, estableciéndose como superficie mínima la de 100 metros cuadrados.-

F) Por el Servicio de Desinfección de Casas, Departamentos, Oficinas, Locales Comerciales, etc.; se abonará a razón de \$ 20,00 el metro cuadrado.-

Tratándose de **Comercio**, los aranceles serán los siguientes:

- 1) Elaboración, almacenamiento, distribución y venta de alimentos cada 2 meses
- 2) Comercio de otro tipo de rubro cada 3 meses

Tratándose de **Desinfección de Vehículos**, los aranceles serán los siguientes:

| | |
|------------------------------------|---------------------|
| 1) Camiones y Acoplados | \$ 500,00 c/3 meses |
| 2) Camiones / Furgonetas / Pick Up | \$ 400,00 c/3 meses |
| 3) Colectivos | \$ 300,00 c/3 meses |
| 4) Taxis y Remises | \$ 200,00 c/3 meses |

G) Por Venta de Ripio de Propiedad Municipal con Traslado Incluido: \$ 800,00 la carga con más el importe de \$10,00 por kilómetro recorrido y sin traslado \$ 400,00.-

Artículo 9°: Por razones de salud pública y conforme lo dispuesto en el artículo 112° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se prohíbe en terrenos baldíos o sobrantes y edificios, el mantenimiento de malezas, yuyos y/o pozos con almacenamiento de aguas. Si el propietario no realiza la limpieza dentro de los tres (3) días de intimado lo efectuará la municipalidad con cargo al propietario y/o ocupante con las tarifas previstas en el Artículo 8° inciso e), con un adicional del 50%.-

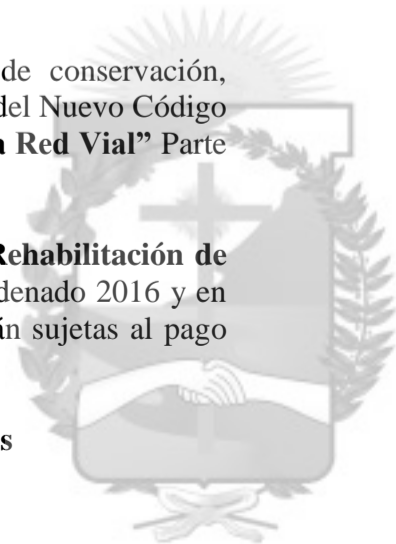
Artículo 10°: Se fija en 25% las sobretasa en los Artículos 115° y 116° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016.-

Artículo 11°: Se fijan en \$ 1500,00 anuales por hectárea los servicios de conservación, reparación y mejoras de caminos rurales previstos en los Artículos 124° a 127° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 “**Título IV Conservación y Reparación de la Red Vial**” Parte Especial, siempre que efectivamente se hubiera prestado el servicio.-

Artículo 12°: Por los derechos establecidos en el **Título V “Habilitación – Rehabilitación de Comercio e Industria”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 y en concordancia con el artículo 3° de la Ordenanza Tarifaria (zonificación) estarán sujetas al pago de los aranceles siguientes:

A) Por Solicitud de Habilitación de Industrias y/o Empresas de Servicios

| | |
|---------------|-----------|
| 1) Zona 1 y 2 | \$ 450,00 |
| 2) Zona 3 y 4 | \$ 250,00 |





Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

B) Por Solicitud de Habilitación de Comercios

- 1) Zona 1 y 2 \$ 450,00
- 2) Zona 3 y 4 \$ 250,00

C) Por Derechos de Rehabilitación de Industrias y/o Empresas de Servicios por *trimestre* y por Zona

- 1) Zona 1 y 2 \$ 450,00
- 2) Zona 3 y 4 \$ 300,00

D) Por Derechos de Rehabilitación de Comercio por Categorías, por *trimestre* y Zona

- 1) Zona 1 y 2 \$ 250,00
- 2) Zona 3 y 4 \$ 200,00

E) Por **Solicitud de Habilitación de Transporte de Carga** inclusive **Hacienda y Transporte de Sustancias Alimenticias** por unidad y por año \$ 400,00 para camión y acoplado y/o semirremolque. Para Furgones y/o Chasis \$ 300,00 Pick Up y Utilitarios \$ 200,00.-

F) Por **Habilitación de Transportes de Personas e incluso Escolar** por cada unidad de transporte y por año \$ 800,00.-

G) Por casa **Solicitud de Taxi, Flete** se abonará por año y unidad \$ 840,00

H) Por cada **Habilitación de Autos de Alquiler, Taxi o Remis** se pagará por año y unidad \$ 840,00.-

I) Por **Habilitación de Transporte Fluvial de Lanchas de Pasajeros** por año y unidad \$1.000,00

J) Por toda **Solicitud de Habilitación de Boliches y/o Confeiterías Bailables** por año y local:

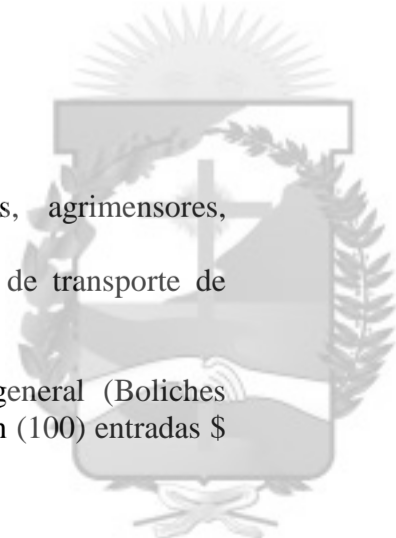
- 1) En Zona 1 y 2 \$ 1.800,00
- 2) En Zona 3 y 4 \$ 1.600,00

K) Por cada **Solicitud de Habilitaciones de Moteles, Dancing, Cabaret, Hotel Alojamiento y/o similares:**

- 1) En Zona 1 y 2 \$ 1.450,00 Anual
- 2) En Zona 3 y 4 \$ 1.250,00 Anual

Artículo 13°: Por aplicación de los “**Derechos de Actuación Administrativa**” previsto en el **Título VI** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se fijan los siguientes aranceles:

- a) A la primer foja de todo escrito inicial siempre que no se exija un sellado especial, **\$ 10,00**
- b) Por reposición de fojas y caratulas \$ 5,00
- c) Certificado de Libre Deuda \$ 100,00
- d) Solicitud de Apertura de Comercio \$ 50,00
- e) Inscripción de Vendedores Ambulantes \$ 250,00
- f) Solicitud referente a ocupación de la vía pública \$ 50,00
- g) Solicitud de arrendamiento de renovación de nichos \$ 30,00;
- h) Solicitud de desafeción de automotores \$ 50,00
- i) Inscripción de registros de constructores, arquitectos, ingenieros, agrimensores, electricistas y cinematógrafos \$ 250,00
- j) Solicitudes para establecer líneas de ómnibus o adquirir otro medio de transporte de pasajeros \$150,00
- k) Por la instalación de parques y circos \$ 150,00
- l) Por el sellado previo a las entradas de espectáculos públicos en general (Boliches Bailables, Recitales, Circos, Parques, Cine Etc.;) se pagará por cada cien (100) entradas \$ 500,00





Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

Artículo 14°: De acuerdo con las normas previstas en el **Título VII “Catastro Jurídico Parcelario”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 se fijan los siguientes aranceles:

- a) Por Inscripción de Títulos (Testimonios, Hijuelas): \$ 500,00;

Cuando se detectaren títulos sin inscripción en tiempo y forma, se practicará el 20 % del arancel precedente, por cada año vencido, de no acreditarse el trámite del artículo 150°.

- b) Por visación de planos de mensuras, división, subdivisión loteos, afectación al régimen de propiedad horizontal (de los que surjan hasta cinco lotes o inmuebles): \$ 500,00;

Cuando de la subdivisión o afectación surgieran más de cinco lotes / inmuebles se percibirá un adicional del 20% sobre el arancel precedente por cada inmueble.-

- c) Por derecho y habilitación de la matrícula municipal (Registro Municipal de Firmas de Profesionales de Agrimensura) Artículo 140°, la suma de \$ 250,00 anuales a abonarse por adelantado.-

Artículo 15°: Los vendedores ambulantes a que se refieren el Artículo 151° a 157° **“Vendedores Ambulantes” Título VIII** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, están obligados al pago del arancel vigente de pesos \$50,00 por día. Cuando los vendedores y/o prestadores sean de otra localidad, abonarán el arancel consignado con más un recargo del 30%. A continuación se describen a modo enunciativo algunas actividades que encuadran en ventas ambulantes.-

- a) De joyas, ópticas, chafanolerías, fantasía o similares
- b) De plumeros, escobas y artículos de limpieza en general
- c) De helados, jugos naturales, bebidas sin alcohol en triciclos o vehículos similares
- d) De frutas y verduras, en camiones u otros medios de locomoción, previa inspección bromatológica
- e) De comestibles, golosinas, etc.
- f) De artículos del hogar, muebles, cesterías, repuestos y aparatos musicales
- g) De flores, plantas, plantines, mudas, etc.; y accesorios plásticos
- h) De bebidas alcohólicas en general, previa inspección, por camión etc.
- i) Todo otro vendedor o prestador de servicios, no incluidos en los incisos anteriores (Ejemplo promotores en general).-

Artículo 15 BIS: Los vendedores ambulantes de venta de ladrillos de otra localidad deberán abonar un arancel de \$400,00 por día

Artículo 16°: Conforme las previsiones del **Título IX “Derecho de Ocupación de la Vía Pública” Parte Especial** del Nuevo Código Tributario Municipal Texto Ordenado 2016 (Artículos 158° a 163°) se fijan los siguientes importes:

- a) **Por cada quiosco fijo para venta de cigarrillos, periódicos y otros productos envasados será de:**





Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

- | | |
|----------------|------------------------------|
| 1) En Zona I | \$ 50,00 p/mts. ² |
| 2) En Zona II | \$ 25,00 p/mts. ² |
| 3) En Zona III | \$ 15,00 p/mts. ² |
| 4) En Zona IV | \$ 7,50 p/mts. ² |
- b) Por ocupar con materiales, escombros, envases y otros objetos transcurridos las 24 horas, se pagará por metro cuadrado y por día \$ 20,00
- c) Por cada surtidor de combustible se pagará mensualmente \$ 100,00
- d) Por utilización de espacio aéreo, superficie y subsuelo, se tributará de conformidad a lo siguiente:
- 1) Por el Uso del Espacio Aéreo Municipal, con carteles que sobrepasen el ancho de la acera, se pagará mensualmente por cada metro cuadrado (Mts.²) excedente \$ 5,00
 - 2) Por el tendido de cables y otras instalaciones de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, televisión por cable, etc.; la suma de \$ 5,00 por abonado y/o usuario por mes.-
 - 3) Las prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua potable y cloacas mensualmente la suma de \$ 5,00 por cada usuario por mes.-
- e) Por espacios reservados para estacionamiento de vehículos frente a instituciones no pudiendo exceder de 15 metros se abonarán \$3.000,00 por mes.-
- f) Por ocupación de la vía pública con elementos para ser vendidos y/o rifados, por día y metros cuadrados (Mts.²) se abonará \$ 50,00.-
- g) Por el uso de la vía pública con cercos empalizadas, depósitos, cierre de calles y/o aceras con motivo de:
- 1) Construcciones, refacciones y/o ampliaciones de obras en todo el ejido municipal, se podrá hacer uso del espacio de vereda, hasta un 50% de su ancho total, sin costo alguno por un plazo equivalente de un día por cada metro cuadrado de superficie cubierta a construir, la que se verá verificada al momento de presentación de planos para su aprobación. Vencido dicho lapso, se abonará por día y por metro cuadrado (Mts.²) según incisos siguientes:
 - 1.a) En Zona 1 y 2 \$ 5,00
 - 1.b) En Zona 3 y 4 \$ 3,00
 - 2) Realización de obras infraestructuras de servicios, reparación y/o ampliación de instalaciones existentes que realicen empresas de servicios se pagará por día y por metros cuadrados (Mts.²) o fracción \$30,00.-
- h) Los parques de entretenimientos, circos y lugares de entretenimientos para público cuando el inmueble es de propiedad municipal, se pagará por metro cuadrado y por día o fracción la suma de \$ 0,50.-

El pago de los derechos establecidos en los incisos precedentes deberá realizarse en todos los casos una vez obtenida la autorización municipal pertinente, previa a la ocupación de que se trate.-

Artículo 17°: La tributación prevista en el **Título X “Derecho de Publicidad y Propaganda”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, estará sujeta a las siguientes normas:

Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación con vencimiento al 30 de abril de cada año.

- a) Los tributos previstos en el Título X “Derecho de Publicidad y Propaganda” del Código Tributario Municipal, se harán efectivo en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como fecha de vencimiento para el pago del derecho el día 30 de abril de cada año o día hábil administrativo siguiente.



Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

- b) Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta (según lo establecido en el artículo 164° inc. a, b y c), del Nuevo Código Tributario Municipal Texto Ordenado 2016, ya sea que estén en tablones, paredes, espejos y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán por año, por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

| | |
|--|-------------|
| Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc) | \$ 600,00 |
| Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc) | \$ 600,00 |
| Letreros salientes, por faz | \$ 600,00 |
| Avisos salientes, por faz | \$ 600,00 |
| Avisos en salas espectáculos | \$ 600,00 |
| Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío | \$ 600,00 |
| Avisos en columnas o módulos | \$ 600,00 |
| Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares | \$ 600,00 |
| Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción. | \$ 600,00 |
| Murales, por cada 10 unidades | \$ 600,00 |
| Avisos proyectados, por unidad | \$ 1.300,00 |
| Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado | \$ 600,00 |
| Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades | \$ 600,00 |
| Publicidad móvil, por mes o fracción | \$ 600,00 |
| Publicidad móvil, por año | \$ 600,00 |
| Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades | \$ 600,00 |
| Publicidad oral, por unidad y por día | \$ 600,00 |
| Campañas publicitarias, por día y stand de promoción | \$ 600,00 |
| Volantes, cada 500 o fracción | \$ 600,00 |
| Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción | \$ 600,00 |
| Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año | \$ 1.300,00 |

Quando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.



Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%)

En caso de publicidad propaganda que anuncie el consumo de bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo del cien por ciento (100%).

Para el cálculo del presente derecho se considerará la sumatoria de ambas caras.-

Artículo 18°: El otorgamiento de visación de carnet de conductor previsto en el **Título XI “Carnet de Conductor”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, estará sujeto al siguiente arancelamiento siempre y cuando cumpla con las **Ordenanzas 393/2013 y 407/2014:**

Ord. 393/13. Art.1°: Toda persona que reúna las previsiones establecidas en los artículos 179° y 183° del Código Tributario deberá presentar ante la Oficina de Tránsito de la Municipalidad un Certificado expedido por la Oficina de Recaudaciones Municipal de libre deuda de patente automotor y multas por infracciones de tránsito.

Ord. 407/14: Art.1°: Toda persona que por determinados motivos personales, no reúna lo establecido en el artículo 1° de la Ordenanza 393/13, podrá regularizar su situación impositiva a través del plan de facilidades vigente, con la única excepción de que el mismo contendrá un máximo de doce (12) cuotas y la duración de la licencia de conducir será de un año.

A) OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR

| | | |
|--|----------------|-----------|
| Categoría Profesional C – D – E y G | Arancel: 2 Año | \$ 400,00 |
| Categoría Profesional Particular B1 y B2 | Arancel: 2 Año | \$ 300,00 |
| Categoría Motocicletas | Arancel: 2 Año | \$ 200,00 |

B) VISACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR

| | | |
|--|----------------|-----------|
| Categoría Profesional C – D – E y G | Arancel: 1 Año | \$ 100,00 |
| Categoría Profesional Particular B1 y B2 | Arancel: 1 Año | \$ 75,00 |
| Categoría Motocicletas | Arancel: 1 Año | \$ 50,00 |

C) EXTENSIÓN DE DUPLICADO (Por Extravío y/o Deterioro)

Arancel:

| | |
|------------------------|-----------|
| Categoría Profesional | \$ 200,00 |
| Categoría Particular | \$ 150,00 |
| Categoría Motocicletas | \$ 100,00 |

D) CAMBIO DE CATEGORIA

Arancel:

| | |
|-----------------------------|-----------|
| De Particular a Profesional | \$ 200,00 |
| De Profesional a Particular | \$ 150,00 |
| Motocicletas | \$ 100,00 |

Artículo 19°: Las normas previstas en el **Título XII “Tasa por Control de Pesas y Medidas”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, estarán sujetas al siguiente arancelamiento trimestral:

A) Vendedores Ambulantes





Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

| | |
|--------------------------|----------|
| Por cada romana de pilón | \$ 50,00 |
| Por cada Balanza | \$ 75,00 |

B) Balanzas y Básculas

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| Por cada balanza, báscula gramictorio | \$ 100,00 |
|---------------------------------------|-----------|

C) Capacidad y Medida

| | |
|--|----------|
| Por cada juego de medir líquido, cada metro etc. | \$ 50,00 |
|--|----------|

Artículo 20°: De conformidad con las previsiones del **Título XIII “Permiso de Concesión o Locación de Uso”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se fija el siguiente arancelamiento:

Estación Terminal de Ómnibus

Las empresas de transportes de pasajeros que hagan uso de los andenes o plataforma de la estación terminal de ómnibus, deberán abonar por cada salida y/o llegada de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|-----------|
| a) Larga Distancia (Mas de 500 Km de recorrido) | \$ 100,00 |
| b) Corta Distancia (Menos de 500 Km de recorrido) | \$ 75,00 |
| c) Servicio Internacional | \$ 90,00 |

Arrendamientos de Locales

Deberá llamarse a licitación a fin de adjudicación para la explotación de actividades comerciales, industriales y/o servicios. Fijándose los montos para cada uno de los mismos, teniendo en consideración los valores de mercado en el momento del llamado a licitación y reservándose el derecho de declarar desierta en caso de no satisfacer lo anteriormente descrito y no debiendo superar el plazo de locación de un año.-

Maquinarias de Propiedad Municipal

Por los servicios previstos en el Artículo 193° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se establece la siguiente el arancel por hora de trabajo:

| | |
|---------------------|-------------|
| a) Moto niveladora | \$ 1.000,00 |
| b) Retroexcavadora | \$ 900,00 |
| c) Cargador Frontal | \$ 900,00 |
| d) Hormigonera | \$ 250,00 |
| e) Acoplado Playero | \$ 100,00 |
| f) Camión Regador | \$ 300,00 |
| g) Camioneta | \$ 250,00 |
| h) Camiones | \$ 900,00 |
| i) Moto guadaña | \$ 120,00 |





Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

| | |
|----------------------------|------------|
| j) Tractor | \$ 800,00 |
| k) Tractor de cortar pasto | \$ 1000,00 |
| l) Pata de Cabra | \$ 250,00 |
| m) Volqueta | \$ 180,00 |

Servicio de desagote de pozos negros, cámaras sépticas y provisión de agua potable

Se fija en \$300,00 la contribución prevista en el artículo 194° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 por servicios prestados en el radio urbano y con el agregado de \$10,00 por kilómetro recorrido cuando se trate de zonas no urbanizadas.-

Artículo 21°: Por los derechos establecidos en el **Título XIV “Derecho de Cementerio y Servicios Fúnebres”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se abonará lo siguiente:

| | |
|--|-----------|
| a) Inhumación en sepultura común | \$ 200,00 |
| b) Inhumación en nichos o panteones | \$ 400,00 |
| c) Inhumación en nichos municipales | \$ 200,00 |
| d) Reducción de restos a urnas | \$ 450,00 |
| e) Por Exhumación con o sin traslado dentro del Cementerio | \$ 350,00 |
| f) Por servicio de traslado para ingresar o sacar cadáver del ejido municipal por inhumación | \$ 500,00 |
| g) <u>Emisión de Títulos y sus duplicaciones</u> | |
| 1) Inscripción de transferencia de dominio de lugares de panteón y sepulturas | \$ 800,00 |
| 2) Duplicados de títulos | \$ 200,00 |
| 3) Inscripción de arriendo de nichos | \$ 100,00 |
| h) <u>Arrendamiento:</u> por arrendamiento o renovación anual de nichos: | |
| 1) Sección de nichos | |
| I. De 1°, 4° y 5° filas por año | |
| II. De 2° y 3° filas por año | \$ 350,00 |
| | \$ 250,00 |
| i) Por arrendamiento o alquiler de urnas por el término de cinco años, incluyendo arrendamiento, lugar de urnero o sección depósito de urnas por igual término \$500,00 en caso de abonarse el arancel anterior por término mayor y por adelantado se cobrará el 70% del mismo.- | |
| j) Concesión de Uso: Por cada lote de terreno en cementerio local, se abonará conforme detalle: | |

Panteones:

| | |
|---|-------------|
| De primera categoría (Medida 2,16 Mts x 3,25 Mts) | \$ 6.000,00 |
|---|-------------|





Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

| | |
|--|-------------|
| De segunda categoría (Medida de 2,16 Mts x 3,00 Mts) | \$ 5.000,00 |
| De tercera categoría (Medida de 1,20 Mts x 2,20 Mts) | \$ 4.000,00 |

Artículo 22°: En los cementerios privados se abonará la tasa respectiva, incrementada en un 10%.-

Artículo 23°: Las empresas fúnebres, previa autorización de la Secretaria de Economía Y Finanzas Municipal, podrán ingresar los derechos correspondientes, mediante declaración jurada mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos.-

Artículo 24°: Por los servicios de la construcción establecidos en el **Título XV “Construcciones”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se abonarán las tasas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los derechos por registros y/o aprobación de la documentación técnica, se calculará sobre el monto de la obra y se abonará en los siguientes porcentajes:
 - 1) Obras en General,
 - 1.1) con destino a casa habitación 0,7%
 - 1.2) con destino a locación inmobiliaria 1%
 - 1.3) otro destino 1%
 - b) Por revisión previa de proyectos de reformas, modificaciones, refacciones y ampliaciones, se abonará el 10% de los derechos como pago a cuenta.-

Artículo 25°: Planos en condiciones de ser aprobados o registrados

Cuando los planos *se hallen en condiciones de ser aprobados*, se trate de obras a construir o construida sin permiso municipal, la tasa se aplicará conforme a lo siguiente:

- a) Por el registro de planos de obras a construir, el contribuyente abonará el total correspondiente a la superficie.-
- b) Por los planos conforme a obra y mediando presentación espontánea del contribuyente, se aplicarán los incisos siguientes.-
 - b.1) Por los planos de obras existentes “Sin Permiso”, el contribuyente abonará la totalidad del monto fijado más la multa correspondiente, antes de extender la aprobación definitiva.
 - b.2) En caso de obras existentes *sin permiso de una antigüedad mayor de 40 años*, el propietario pagará solamente el 10% del monto equivalente a la totalidad de la superficie construida siempre y cuando la Dirección de Obras Públicas compruebe fehacientemente la antigüedad de la construcción.-

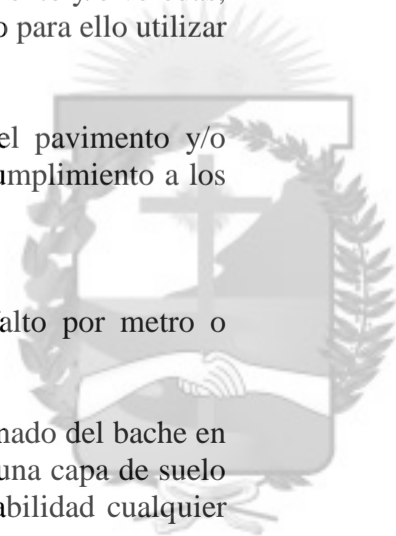
Artículo 26°: Remoción de pavimentos, Roturas de cordón y/o veredas

Las empresas de servicios públicos que tengan la necesidad de remover el pavimento y/o veredas, podrán hacerlo previa autorización municipal, con cargo de reposición, debiendo para ello utilizar materiales de idénticas características y calidad del extraído o removido.-

Artículo 27°: Los propietarios que tengan necesidad de realizar apertura del pavimento y/o veredas, podrán hacerlo previa autorización municipal y siempre que se den cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Contar con documentación técnica aprobada en trámite.-
- b) Abonar en concepto de reposición de pavimento de hormigón o asfalto por metro o fracción \$500,00.-

El propietario, deberá proceder a la señalización y balizamiento del bache, relleno del bache en forma inmediata, utilizando para ello suelo seleccionado (ripio) y disponiendo una capa de suelo cuya altura deberá ser de 10 centímetros; quedando bajo su exclusiva responsabilidad cualquier tipo de accidente que pueda producirse por la apertura del mismo.-





Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

El incumplimiento a lo establecido en éste artículo, hará pasible a los propietarios particulares infractores, del pago de multas equivalente a diez (10) veces el monto establecido precedentemente.-

Artículo 28°: Derecho de Inspección

Se cobrará derecho de inspección en los siguientes casos:

- | | |
|---|-----------|
| a) Aperturas de veredas y roturas de cordón | \$ 500,00 |
| b) Apertura de calles o cruces de calle | \$ 750,00 |
| c) Inspección Ocular | \$ 300,00 |
| d) Solicitud de certificado final o parcial de obra | \$ 300,00 |

Artículo 29°: Permiso de Demolición

Por permiso de demolición, cuando la edificación no sea inmediata, se abonará el 1,50% del monto de la obra de demolición.-

Artículo 30°: Planos con Aprobación Anterior

Las tasas por aprobación de planos conforme a obra, con aprobación anterior, tributarán de la siguiente forma:

- Las obras con superficies aprobadas con anterioridad y con reforma existente sin permiso municipal, y que se ajusten a las reglamentaciones vigentes, abonarán el monto fijado para planos en condiciones de ser aprobados y la multa correspondiente.-
- Para el otorgamiento de permiso del proyecto de reforma, las obras con superficies aprobadas con anterioridad y con proyecto de reforma a aprobar, abonarán el monto fijado para planos en condiciones de ser aprobados.-

Artículo 31°: En concepto de los servicios y actividades comprendidas en el **Título XVI “Rentas Diversas”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se abonarán los siguientes importes:

- Por búsqueda de documentación con expedición de copias (de hasta 5 años) \$35,00. Cuando la antigüedad de la documentación supere los cinco años \$50,00 ambos importes han abonarse al momento de la solicitud.-
- Por arrendamiento de tierras de propiedad municipal o presunta propiedad municipal a abonarse por adelantado, **anualmente:**

- | | |
|--|-------------|
| 1°) Por cada Lote/Fracción/Solar p/vivienda, dentro del ejido urbano | \$ 1.000,00 |
| 2°) Por cada Lote/Fracción/Solar p/vivienda, fuera del ejido urbano | \$ 800,00 |
| 3°) Por cada Lote/Fracción/Solar para comercio | \$ 800,00 |
| 4°) Por fracción para pastaje, cultivo, etc.; por hectárea | \$ 1.000,00 |

La falta de pago del arrendamiento originará intimación al arrendatario por parte de la Autoridad Municipal, lo que vencido el plazo dispuesto, ordenará el desalojo de la finca.-

- Por el traslado, depósito y custodia de cosas muebles y semovientes (vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, bicicletas, cuatriciclos, animales sueltos, etc.), secuestrados, trasladados y depositados en dependencias de la Municipalidad: deberá abonarse la suma que surja de la siguiente fórmula: (Texto s/Ord. 330/2011):

c.1) Para el caso de vehículo automotores: El valor de tres (3) litros de nafta súper por kilómetro recorrido (o fracción menor), más el sueldo básico diario del funcionario de la Dirección de Tránsito de mayor jerarquía en el escalafón municipal.

c.2) Para el caso de las restantes cosas muebles y semovientes: El valor que surja de la aplicación de la fórmula del párrafo anterior reducido la mitad.



Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

d) Por el depósito y custodia de cosas muebles y semovientes (vehículos automotores, motocicletas, ciclomotor, bicicletas, cuatriciclos, animales sueltos, etc) deberá abonarse la suma que surja de la siguiente fórmula:

d.1) Para el caso de vehículos automotores: El valor de cinco (5) litros de nafta súper por día (o fracción menor)

d.2) Para el caso de las restantes cosas muebles y semovientes: El valor que surja de la aplicación de la fórmula del párrafo anterior reducido la mitad.

La falta de pago del arrendamiento originará intimación al arrendatario por parte de la Autoridad Municipal, lo que vencido el plazo dispuesto, ordenará el desalojo de la finca.-

Artículo 32°: Las tasas prevista en el **Título XIX “Tasa de Higiene Sanitaria, Profilaxis y Seguridad”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 y cuya liquidación deberá practicarse de conformidad con lo que disponen los Artículo 242° a 248° del referido código.-

- | | |
|---|--------|
| a) Servicio de Telefonía y comunicación, en todas sus modalidades | 2,5% |
| b) Servicio de distribución de agua potable, recolección y recolección de aguas cloacales y/p pluviales | 2,5% |
| c) Servicio de distribución de energía eléctrica | 2,5% |
| d) Actividades desarrolladas por casas de juegos de azar instituidas como casinos y/o bingos | 0,005% |
| e) Distribución de gas a través de red | 2,5% |
| f) Empresas de cable TV | 2,5% |

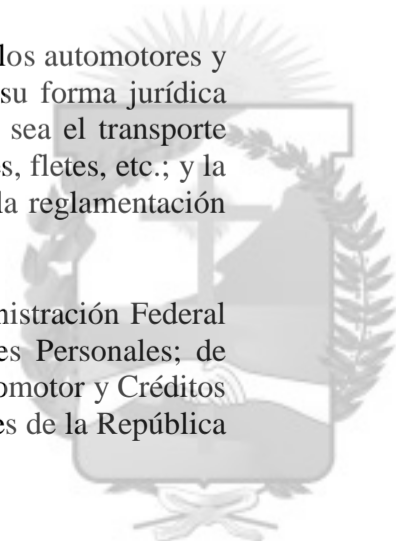
Artículo 33°: La tributación prevista en el **Título XIX “Impuesto Inmobiliario”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, estará sujeta a lo siguiente:

Establecer sobre la valuación fiscal determinada por la Dirección Provincial de Catastro la alícuota del 5%.- Este procedimiento será transitorio y no definitivo hasta que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca un criterio más adecuado y uniforme en función a los distintos municipios que componen la provincia.-

Artículo 34°: La tributación prevista en el **Título XX “Impuesto a los Automotores y Otros Rodados”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, estará sujeta a lo siguiente:

Establecer, las siguientes alícuotas que se aplicaran sobre la valuación fiscal de los automotores y otros rodados: 1,5% en general y del 1% para las empresas - cualquiera sea su forma jurídica reconocida en la legislación vigente en la materia – siempre que la actividad sea el transporte nacional e internacional de pasajeros y de cargas, con exclusión de taxis, remises, fletes, etc.; y la unidad quede configurada dentro de la categoría Ómnibus y Camiones según la reglamentación vigente.-

Artículo 35°: Establecer como valuación fiscal, la tabla utilizada por la Administración Federal de Ingresos Públicos para la liquidación anual del Impuesto sobre los Bienes Personales; de manera supletoria la tabla elaborada por el Registro Nacional de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y/o la elaborada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina.-





Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

Artículo 36°: Establecer como valuación fiscal el aforo en función del peso y categoría actual y vigente para los automotores que por su antigüedad, modelo, diseño y procedencia no se encuentren detallado en la tabla indicada en el artículo anterior.-

Artículo 37° Establecer para los automotores, motocicletas y/u otros que tengan una antigüedad de fabricación igual o superior a veinte (20) años la exención del pago del impuesto.-

Artículo 38°: La tributación prevista en el **Título XXI “Gravamen aplicable al emplazamiento de estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, estará sujeta a las siguientes normas:

Artículo 39°: Tasa de registración por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras. Fijase para el pago de esta tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, un importe por única vez, del siguiente valor:

- a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos \$ 80.000,00
- b) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, \$ 30.000,00
wi-caps o similares

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

Artículo 40°: El pago de la tasa prevista para las estructuras instaladas con posterioridad a la aplicación de esta ordenanza, reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios, en cuanto a las nuevas estructuras deberán abonar además el derecho de construcción según lo estipula la ordenanza fiscal vigente.

Artículo 41°: Oportunidad de pago:

- a) **Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios:** Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el artículo 40°. El cobro de la tasa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, permite la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.
- b) **Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios Preexistentes:** Los titulares de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio municipal que:
 - 1. Hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar la tasa prevista en el artículo 40°, la cual se considerará pagada y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo, el contribuyente, requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, el comprobante que así corresponda.
 - 2. Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán abonar la tasa fijada en el artículo 40° de la presente ordenanza, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite.
 - 3. No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán abonar la tasa fijada en el artículo 40° de la presente ordenanza, quedando autorizada y registrada sin más trámite. Corresponderá el pago de la tasa una vez realizada la pertinente inspección por parte del Municipio.



Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

Artículo 42°: Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración.

Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el día 10 de febrero de cada año del siguiente valor:

- a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración \$ 66.000,00
- b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares \$ 32.000,00

Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

Artículo 43°: La tributación prevista en el Título XXII “Gravamen aplicable al emplazamiento y/o instalación de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios” del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, estará sujeta a las siguientes normas:

El emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) utilizados para la prestación de cualquier tipo de servicios, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en la presente.

Las tasas citadas, con los alcances particulares que se mencionan en cada caso, son aplicables únicamente a las estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios utilizados por los propietarios y/o usuario de estas obras civiles de infraestructura, debiendo contar con las autorizaciones concedidas por la Autoridad de Aplicación y Control en la materia, respecto del servicio que eventualmente preste a través de ellas.

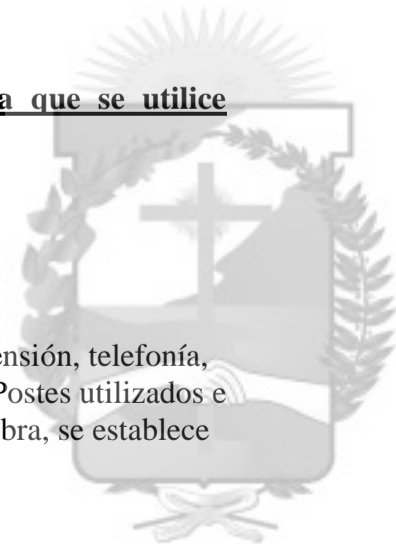
Artículo 44°: Tasa de Instalación y Registración por el emplazamiento de Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tasa que al tal efecto se establece:

1) Sobre terraza o edificación existente:

- a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.: \$ 5.000,00.
- b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: \$ 6.000,00.

2) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o mono poste):

- a) Hasta 40 metros: \$ 49.000,00
- c) Más de 40 metros: \$ 50.000,00
- d) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, donde la cantidad de Estructuras Soportes, Postes utilizados e instalados dentro del ejido municipal tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red \$ 50.000.





Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -

Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

- e) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soportes utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red \$ 60.000.

Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar sobre tales circunstancias a la Autoridad de Aplicación y Control Municipal, la que deberá verificar que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

Artículo 45°: Una vez que se otorgue el uso conforme comunal y final de obra previsto en el artículo 287° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, la Municipalidad estará en condiciones de liquidar esta Tasa. La falta de pago será causal de revocación de la autorización y/o multas y/o desmantelamiento de la estructuras soporte, por cuenta y orden de la propietaria o usufructuaria.

Artículo 46°:

a) **Nuevas estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios:** Toda nueva estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registración dispuesta en el artículo 45° precedente. La percepción de esta tasa comportará la conformidad definitiva del municipio a la estructura soporte y sus equipos complementarios.

b) **Estructuras soporte de antenas y sus equipos y elementos complementarios pre-existentes:** Todos aquellos propietarios y/o usuarios de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:

- 1) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y/o registración de dicha estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios, no deberán sufragar la presente tasa, la cual se considerará paga y consecuentemente, la estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo Municipal el comprobante que así corresponda. Todo ello una vez verificado las cuestiones técnicas e ingenieriles obrantes en el expediente de obra correspondiente a dicha obra civil.
- 2) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la estructura y sus equipos y elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa y/o derechos de construcción, quedando la estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo Municipal el comprobante que así corresponda. El Departamento Ejecutivo Municipal definirá la oportunidad de pago de la presente tasa y/o derechos de construcción que correspondan.
- 3) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente ordenanza y la de edificación (derechos de construcción o de obra), quedando la estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez presentada toda la documentación técnica y jurídica en el expediente de obra municipal pertinente, otorgado el final de obra y abonado los derechos y tasa de registración. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo Municipal el comprobante de pago que corresponda. El Departamento Ejecutivo Municipal definirá la oportunidad de pago de la presente tasa.



Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé - Corrientes -
Brasil 805-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108

En estos últimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer las penalidades establecidas en el Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016l parte pertinente y la del artículo 289°.

Artículo 47°: Tasa de verificación edilicia de las Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa anual que a continuación se establece:

- A) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión y redes de telefonía, internet o cablevisión, la tasa será de \$ 500 por estructura soporte.
- B) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 7.600, por estructura soporte

Artículo 49°: Se establece la suma de pesos \$ 200 en concepto de multa de acuerdo lo normado en el artículo 289° del Nuevo Código Tributario Municipal Texto Ordenado 2016.

Artículo 50°: Se delega en el Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de acordar y cerrar la deuda en materia tributaria que los contribuyentes hayan generado por la instalación y utilización de estructura soporte y equipos y elementos complementarios.

Artículo 51°: La tributación prevista en el Título XXII “Gravamen aplicable a la instalación del tendido de fibra óptica y/o similar para la transmisión de datos de internet o cualquier otro tipo de dato y/o señal de comunicación” Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, estará sujeta a las siguientes normas:

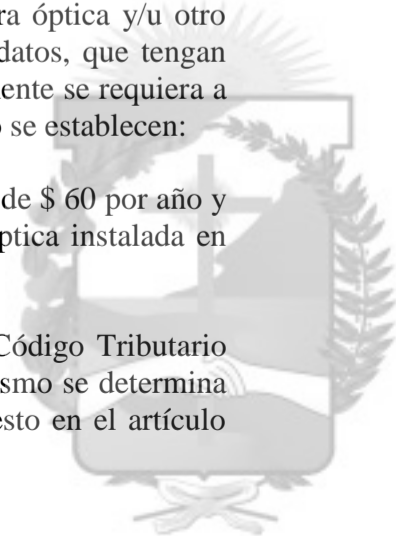
Artículo 52°: Tasa de permiso de obra. Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalaciones eléctricas y final de obra, verificación de documentación técnica, informes, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento del Permiso de Obra para la realización del tendido y/o canalización subterráneo de fibra óptica y/o similar para transmisión internet y/o cualquier otro tipo de datos, por ejemplo, sin ser excluyente, certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y demás incluidas o no, se abonarán los importes que a tal efecto se establecen:

- a) **Permiso de obra.** A los fines de la valorización de este tipo de obra se dispone un monto fijo de \$ 60.000.

Este permiso se deberá abonar por única vez y antes de iniciar los trabajos autorizados por la autoridad de aplicación y control.-

Artículo 53°: Tasa de Inspección. Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de instalación de las redes de fibra óptica y/u otro tipo de instalación para la transmisión de internet y/o cualquier otro tipo de datos, que tengan permiso municipal, como así también la documentación técnica que periódicamente se requiera a los titulares de esas instalaciones, se abonarán los importes anuales que al efecto se establecen:

- a) **Tasa de Inspección.** A los fines de la valorización se dispone un monto de \$ 60 por año y por cada metro lineal de canalización subterránea y/o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos.
- b) Para el caso de regularizaciones previstas en el Art. 310° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 y de realizarse dentro del plazo previsto en el mismo se determina el valor como si fuera obra nueva, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 311° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016.





Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé -Corrientes-

Brasil 805-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

Artículo 54°: FACULTAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL (D.E.M) a aplicar en materia de pagos establecidos en la Ordenanza N° 438/2014 en la parte pertinente.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, en la Sesión Extraordinaria, a los Cuatro Días del Mes de Enero del Año Dos Mil Diecisiete-----

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA
H.C.D. DE SANTO TOME (CTES.)

MIGUEL ANGEL ARISMENDI
VICEPRESIDENTE 1°
H.C.D. DE SANTO TOME (CTES.)



ES COPIA FIEL
ORD-0541-2017